San Lorenzo, 19 de setiembre de 2023.-

**Señor**
**Abg. Juan Agustin Encina**
**Director Nacional de Contrataciones Públicas**
**Asunción, Paraguay**
**P R E S E N T E**

En representación de la Dirección General de Contrataciones Públicas (D.G.C.P) de la Municipalidad de San Lorenzo, me dirijo a Usted con relación a la observación realizadas en el SICP, que hace referencia a la **LICITACION POR CONCURSO DE OFERTA No. 01/2023 PARA LA "CONSTRUCCION DE LOMADAS EN VARIOS PUNTOS DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO – CONTRATO ABIERTO" I.D Nº 423.900,** a fin de manifestar lo siguiente.

**Comentario: 1)** Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 120 de la Ley Nº 7050/2023 "…la obligación es un vínculo jurídico financiero entre un Organismo o Entidad del Estado y una persona física o jurídica. En materia de provisión de bienes, obras o servicios, la obligación se consolida con la entrega efectiva a satisfacción del bien o servicio debidamente documentado "…, Art. 22 último párrafo de la Ley 1535/99 "…El cumplimiento de las obligaciones financieras será simultáneo a la incorporación de bienes y servicios…". , art. 8 de la Resolución DNCP 4400/2022 "... Las convocantes se obligan a la ejecución de los montos o cantidades mínimas adjudicados...", la fecha fijada para la apertura de ofertas, plazo de ejecución, recepción provisoria, recepción definitiva , los demás plazos administrativos mínimos para proceder a la evaluación de ofertas, adjudicación y la firma de contrato, que la ejecución de la obra está supeditada eventos, que el llamado es contrato abierto y NO ES plurianual, consultamos a la convocante como ejecutarían el monto mínimo de 250.000.000 gs???

**RESPUESTA**:

Primeramente, es importante mencionar que el Artículo 5°.- Las Municipalidades y su Autonomía, establece: "…Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional…"

Si bien el Art. 120 de la Ley Nº 7050/2023 "…la obligación es un vínculo jurídico financiero entre un Organismo o Entidad del Estado y una persona física o jurídica. En

materia de provisión de bienes, obras o servicios, la obligación se consolida con la entrega efectiva a satisfacción del bien o servicio debidamente documentado "…, Art. 22 último párrafo de la Ley 1535/99 "…El cumplimiento de las obligaciones financieras será simultáneo a la incorporación de bienes y servicios…". , art. 8 de la Resolución DNCP 4400/2022 "... Las convocantes se obligan a la ejecución de los montos o cantidades mínimas adjudicados...", el Presupuesto Municipal no se rige por la Ley N° 7050/2023.

La planificación, y la convocatoria fueron realizadas tomando en cuenta los plazos de ejecución para el presente ejercicio fiscal dentro de las atribuciones de la Municipalidad como convocante, quien conoce sus propias necesidades y estimaciones de ejecución. El presente proceso de contratación fue objeto de observaciones e impugnaciones por parte de la DNCP, las cuales fueron contestadas en tiempo y forma, realizando las aclaraciones y posteriores modificaciones, las cuales afectaron en gran magnitud a los plazos inicialmente planificados.

Ante la consulta específica "…consultamos a la convocante como ejecutarían el monto mínimo de 250.000.000 gs???..." (SIC), se aclara que la ejecución se realizará según las necesidades identificadas por las unidades técnicas correspondientes, en consideración a la naturaleza del objeto del presente proceso licitatorio, conforme a las disposiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, sujetas a la normativa vigente.

Sin otro particular, le saludo atentamente.

MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO
U.O.C.
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Ing. José E. Trebastoni
Director de U.O.C.
Municipalidad de San Lorenzo